

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 9 de febrero de 2024.

El término de concedido a la parte demandante para que subsanara las deficiencias anotadas respecto de la demanda presentada transcurrió durante los días 18, 19 de diciembre de 2023; 11, 12 y 15 de enero de 2024. Allegó escrito el -12/01/2024-en término. (Inhábiles los días 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 vacancia judicial, 13 y 14 de enero de 2024

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ordinario Laboral –Despido Injusto-
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00264-00
Auto Interlocutorio No. 101**

ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que el mismo atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 14/12/2023; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será admitida.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

En consideración al contenido de la solicitud realizada por el abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, se aceptará como dependiente judicial a la VALERIA VARGAS ARBOLEDA, al haber acreditado la calidad de estudiante de derecho conforme a la documental que se aporta.

DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por el señor **JAVIER CARMONA HENAO**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Ordenar correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

QUINTO: Aceptar la dependencia solicitada por el apoderado judicial.

Correo electrónico demandante: coordinacion@ballesterosabogados.co;
cballest@hotmail.com; djudicial@ballesterosabogados.co
Correo electrónico demandado: notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459631aa8a2581a5addc2201d374a17f437a98def03bdaa97605ac9f7bccb48b**

Documento generado en 09/02/2024 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>